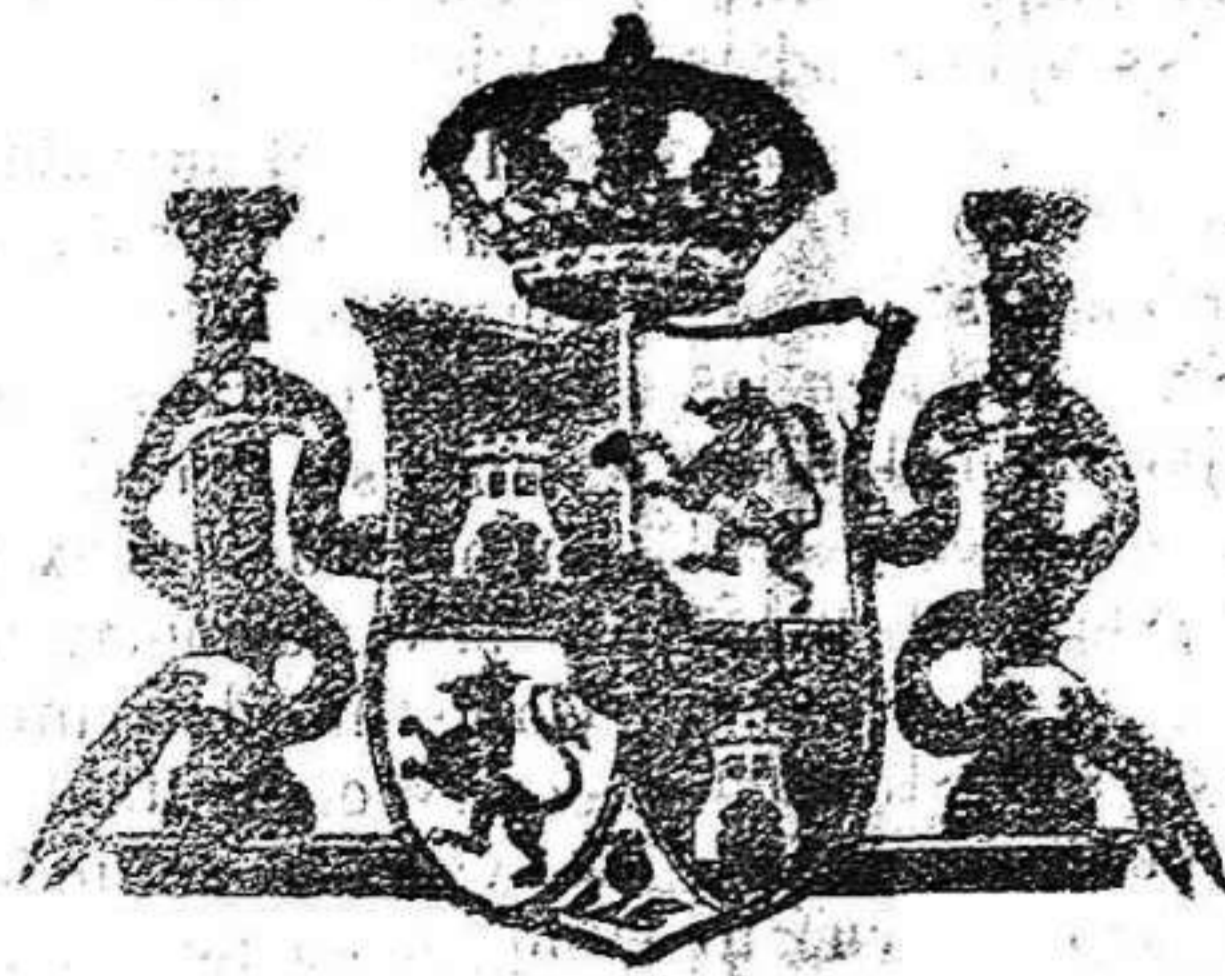


## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, los pueblos, que no hayan cubierto su cupo de soldados para el actual reemplazo por falta de mozos de 19 años, deben llamar á los de la reserva de Mayo de 1874, que no fueron destinados al servicio, haciendo un sorteo entre ellos y abriendo nuevo juicio de exenciones, segun se dispone en el art. 87 de la ley de reemplazos. Si tampoco pudiera completarse con estos mozos el número de soldados, se llamará á los de la reserva de Enero del mismo año en los mismos términos que á los anteriores, todo segun al citado art. 87.

Los Ayuntamientos harán dichos sorteos y llamamientos el dia 4 y siguientes del próximo mes de Abril, teniendo presente los pueblos que hubiesen sorteado décimas el artículo 90 de la misma ley.

Los que tuvieren concluidas estas operaciones para el dia designado por la Comision provincial para la presentacion de expedientes entregarán en el mismo los quintos declarados nuevamente, y los demás lo harán el dia que se les señale, despues de haberme participado hallarse aquellas terminadas y su resultado.

Si no se cubriese el cupo de soldados con los mozos de los tres llamamientos, se presentarán ante la Comision provincial el dia señalado para la nueva entrega todos los que hubiesen sido excluidos y exceptuados en el

nuevo juicio de exenciones, para la revision de actas y expedientes que dispone el artículo 88.

Logroño 29 de Marzo de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

## NUMERO 271.

*El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 24 del corriente, me dice lo que sigue:*

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me comunica con fecha 20 del actual, la Real orden siguiente:

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se saque á licitacion pública el servicio de la conduccion del correo diario entre Castejon y Cervera del Rio Alhama, en las provincias de Logroño y Soria, bajo el tipo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, con inclusion de uno de los citados pliegos.»

*En su virtud se publica á continuacion el pliego de condiciones para la subasta que tendrá lugar el dia 24 de Abril próximo á la una de la tarde en el despacho de este Gobierno civil.*

Logroño 27 de Marzo de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Castejon y Cervera del Rio Alhama por Fitero, Cintruénigo y Corella en las provincias de Logroño y Soria.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente en carruage y de ida y vuelta, desde Castejon á Cervera del Rio Alhama la correspondencia y periódicos

que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.<sup>a</sup> La distancia de 27 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 3 horas sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de diez pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Logroño y Soria; y el caruaje en que se preste el servicio tendrá almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y sus equipajes, para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.<sup>a</sup> Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Logroño y Soria.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se

haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias de Logroño y Soria y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y los Alcaldes de Castejon y Cervera del Rio Alhama, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 24 de Abril próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de dos mil pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda de Logroño ó Soria ó en las Subalternas de Rentas de Castejon ó Cervera del Rio Alhama como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena

conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de..., residente en..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruage desde Castajon á Cervera del Rio Alhama y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Fecha y firma del interesado.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 20 de Marzo de 1875.—El Director general, Cruzada.

*El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, me dice con esta fecha lo que sigue:*

«El Excmo. Sr. General en Jefe desde Ta-

falla, en telégrama de hoy, me dice lo siguiente:—Suspéndase por ahora exigir la cuota mensual que pagaban las familias Carlistas, no cobrándose tampoco atrasos; dígame si los enemigos imitan esta conducta en lo sucesivo con los liberales. Lo que trascribo á V. S. para su conocimiento, y con el fin de que tenga á bien disponer se inserte en el primer *Boletín oficial* de la provincia que se publique, esperando pondrá V. S. noticia de las que reciba de los pueblos respecto al comportamiento de los Carlistas en los de la izquierda del Ebro pertenecientes á esta provincia.»

*Lo que se publica para conocimiento de los Sres. Alcaldes y personas á quienes pueda interesar la medida ordenada por el Excelentísimo Sr. General en Jefe.*

*Logroño 30 de Marzo de 1875. —El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.*

## COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

*Sesion de 27 de Agosto de 1874.*

(Continuacion.)

ARNEDILLO.—SOLDADOS 9.

Número 1.º Isidro Garrido Calvo.—Esceptuado con reclamacion por haber sido declarado inutil en el reemplazo de 1865. Visto el certificado que acredita fué declarado inutil sin reclamacion ante el Ayuntamiento, se acordó confirmar el fallo del Municipio.

Núm. 3. José Peña Lázaro.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el expediente justificativo y Resultando que Lorenzo Peña padre de este mozo es mayor de 60 años y pobre: Resultando se justifica que José Peña es hijo único y contribuye con su trabajo á la manutencion del padre. Visto el caso 1.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 4. Luis Tomás Ibañez.—Alegó ser hijo de padre impedido pobre y fué declarado exento con reclamacion. Reconocido el padre ante la Comision fué declarado impedido para el trabajo Oidos los intere-

sados y estando conformes con los demas extremos de la exencion, se acordó confirmar el fallo del Municipio.

Núm. 5. Narciso García Pérez.—Nada alegó.

Núm. 6. José Lopez Langarica.—Reconocido en Caja, fué declarado inútil conforme.

Núm. 7. Isidoro García Pozo.—Esceptuado por haber sido declarado inútil en el reemplazo de 1871. Reclamado. Vista la certificacion que lo acredita se acordó confirmar el fallo del municipio.

Núm. 9. Eusebio Lopez Moreno.—Voluntario movilizado en Lodosa, se acordó oficiar al Excmo. Señor Gobernador Militar para que se sirva disponer se presente ante esta Comision.

Núm. 10. Tomás Garrido Gimenez.—Alegó ser hijo de padre impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido el padre ante la Comision, fué declarado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 4.ª del art. 77 de la ley, se acordó confirmar el fallo del municipio.

Núm. 11. Severiano Saenz de Tejada.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el espediente justificativo y Resultando que José Saenz de Tejada padre de este mozo es sexagenario y pobre: Resultando se justifica que este mozo contribuye con su trabajo á la manutencion del padre, se acordó confirmar el fallo del municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 12. Victor Peña y Peña.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el espediente justificativo y Resultando que María Cruz Peña madre de este mozo es viuda pobre: Resultando se prueba que el Victor es hijo único y contribuye con su trabajo á la manutencion de la madre: Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas 5.ª, 6.ª y 7.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 13. Bernabé Calvo y Peña.—Alegó ser hijo único de padre pobre sexagenario a quien mantiene y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el espediente justificativo y

Resultando que Cecilio Antonio Calvo padre de Bernabé es mayor de sesenta años y pobre:

Resultando que el Antonio cedió sus bienes á sus hijos con obligacion estos de contribuir á la manutencion de aquel en los términos que estipularon, segun aparece del convenio unido al espediente:

Considerando que los recursos que Bernabé Calvo facilita á su padre son consecuencia de un contrato y no proceden de la obligacion natural y legal que los hijos tienen de mantener á sus padres por los estrechos vínculos que los unen y sin idea alguna de lucro:

Considerando que no tiene aplicacion la regla 6.ª del art. 76 de la ley de reemplazos por que el padre puede subsistir con los recursos que están obligados á darle los demás hijos, se acordó revocar el fallo del

municipio y declarar soldado á Bernabé Calvo Peña, que reconocido en caja fué declarado útil y conforme. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que tenían para apelar de este fallo ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion dentro del término de quince dias.

Núm. 18. Pedro Pascual Mazo Ortigosa.—Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinado el espediente justificativo y Resultando que la madre de este mozo es viuda y los bienes que posee no dan un producto diario de 75 céntimos de peseta: Resultando se prueba que el mozo es hijo único y contribuye á la manutencion de la madre, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente hizo igual advertencia que á los anteriores.

Núm. 19. Ceferino Lázaro y Viguera.—Alegó haber solicitado contraer matrimonio civil antes de la publicacion del decreto de 18 de Julio último y serle aplicable lo preceptuado en la ley de 28 de Noviembre de 1837 y fué declarado soldado con reclamacion. Oido el interesado y

Resultando que segun confiesa contrajo matrimonio civil el dia ocho del corriente mes.

Considerando que publicado el Decreto de 18 de Julio último en Boletin extraordinario fecha 21 del propio mes no tiene aplicacion la ley de 28 de Noviembre de 1837 por haberse verificado el matrimonio de Ceferino Lázaro con posterioridad al plazo que esta ley señala para que sean obligatorias las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, se acordó confirmar el fallo del municipio y declarar soldado á Ceferino Lázaro Viguera que reconocido en Caja fué declarado útil, conforme. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que tenían para apelar de este fallo dentro del término de quince dias ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 20. Gregorio Gil Llorente.—Alegó mantener á una hermana impedida y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocida la hermana, fué declarada apta para el trabajo. Se declaró no haber lugar á la exencion.

Núm. 23. Agustin Vallejo Romero.—Alegó hallarse casado civilmente y fué declarado exento. Protestaron los interesados acerca de la validez de la certificacion presentada. Verificado el cotejo con el original obrante en el registro civil de esta ciudad y estando conforme, se confirmó el fallo del Municipio.

Núm. 25. José Garcia Pozo.—Nada alegó.

Núm. 26. Ramon García Peña.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 27. Juan Arpon Lázaro.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido el padre ante la Comision, fué declarado apto para el trabajo. Se confirmó el fallo del Municipio por no tener aplicacion la regla 4.ª del artículo 76 de la ley.

Núm. 29. Claudio Garrido Calvo.—Reconocido en Caja, fué declarado inútil, conforme.

Núm. 31. Ignacio Peña Lopez.—Alegó mantener á su padre impedido y fué declarado soldado con recla-

macion. Reconocido en Caja, útil, conforme. Reconocido el padre ante la Comision, fué declarado apto para el trabajo. Se acordó confirmar el fallo del Municipio.

#### BERGASA.—SOLDADOS 5.

Núm. 1.º Pablo Argaiz Breton.—Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 2.º Claudio Argaiz Sainz.—Reconocido en Caja, inútil, conforme.

Núm. 3.º Julian Argaiz Sainz.—Reconocido en Caja, inútil, conforme.

Núm. 4.º Antero Sainz Diez.—No se presentó, se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 5.º Buenaventura Martinez Sainz.—Nada alegó.

Núm. 6.º Benito Ruiz Ramirez.—Reconocido en Caja, útil conforme.

Núm. 7.º Toribio Castillo Breton.—Alegó mantener á su padre sexagenario y fué declarado exento con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos y Resultando que Manuel Maria Castillo es sexagenario y pobre: Resultando no se prueba satisfactoriamente que en la actualidad el mozo Toribio contribuya con su trabajo á la manutencion del padre, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar soldado á Toribio Castillo. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que la ley le concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 8.º Miguel Martinez Sainz.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 9.º Baldomero Ibañez Sainz.—Reconocido en Caja, útil conforme.

#### BERGASILLAS.—SOLDADOS 2.

Núm. 1.º Juan Miranda Lafuente.—Reconocido en Caja, útil conforme.

Núm. 2.º Cayo Ortigosa Yustes.—Espuso ser hijo de padre sexagenario y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil, reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil, se le concedió término hasta el dia 16 de Setiembre para formar el expediente ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

#### CARBONERA.—SOLDADOS 1.

Número 1.º Leocadio Merino Pellejero.—Soldado. Nada alegó.

#### CORERA.—SOLDADOS 6.

Núm. 2.º Pedro Pinillos Carrillo.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 3.º Pedro Herce Martinez.—Alegó ser hijo de padre impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido el padre fué declarado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 4.ª del artículo 77 de la ley de reemplazos se acordó confirmar el fallo del Municipio.

Núm. 4.º Ponciano Saenz de Santa Maria.—Reconocido en Caja, útil conforme.

Núm. 5.º Silvestre Tejada Ubis.—Voluntario en el Regimiento de Africa, según certificado que se pasó á la Caja.

Núm. 6.º Gervasio Lopez Saenz de Santa Maria.—Alegó tener un hermano en el servicio y fué declarado soldado con reclamacion. Se acordó ingresara en Caja, con nota de recurso pendiente.

Núm. 7.º José Maria Martinez Benito.—Comprendido en el alistamiento de Murillo. Se acordó formar expediente de competencia y que ingresara en Caja, con nota de recurso pendiente.

#### ENCISO.—SOLDADOS 9.

Núm. 3.º Hemeterio Miguel Garcia.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 5.º Francisco Santos Marin.—No se presentó se acordó concederle 10 dias de término.

Núm. 6.º Vicente Martinez Benito.—Nada alegó.

Núm. 7.º Julian Salas Martinez.—Nada alegó.

Núm. 8.º Manuel Maria Rodrigo Fernandez.—Reconocido en Caja, quedó pendiente de acta de notoriedad. Se acordó ordenar al Ayuntamiento la remita para el dia 16 de Setiembre.

Núm. 9.º Doroteo Collado Quemada.—Reconocido en Caja, fué declarado inútil.

Núm. 10.º Segundo Gimenez Ochoa.—Reconocido en Caja, quedó pendiente de acta de notoriedad del defecto alegado. Se adoptó igual acuerdo que el número 8.

Núm. 14.º Romualdo Ochoa Fernandez.—Reconocido en Caja, inútil conforme.

#### POYALES.—SOLDADOS 6.

Núm. 3.º Gabriel Martinez y Martinez.—Reconocido en Caja, útil conforme.

Núm. 4.º Pio Heras Miguel.—Nada alegó.

Núm. 5.º Silverio Martinez y Martinez.—Reconocido en Caja, útil condicionalmente conforme.

Núm. 6.º Domingo Fernandez Calleja.—Reconocido en Caja, útil conforme.

Núm. 7.º Isidoro Fernandez Saenz.—Alegó ser hijo de padre impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil conforme. Reconocido el padre fué declarado impedido. Se le concedió término hasta el 16 de Setiembre para la ampliacion del expediente justificativo, ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 9.º Juan Mazo Sanchez.—Nada alegó. Comprendido en el alistamiento de San Roman se acordó instruir expediente de competencia.

#### NAGERA.

Núm. 12.º Luis Bobadilla Fernandez.—Ingresó en Caja, produciendo la baja del núm. 36 Raimundo Diez Tuesta.

**CIHURI.**

Antonio Marin Vallogera. —Ascripto á la 2.<sup>a</sup> reserva de este año y pendiente de presentacion por hallarse enfermo; Reconocido en Caja, útil condicionalmente. Reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil condicionalmente.

Redimieron. Sinfonoso Sainz de Pablo, Mateo Morales de Setien, Ecequiel Hernandez Cámara y Eustaquio Vallejo Moreno, números 8, 13, 3 y 28 de Arnedo: Pedro Ureta Manzanares núm. 8 de S. Millan de la Cogolla: Bernardino Alonso Celada, núm. 7 de Aulsejo: Galo Fernandez Fernandez, Angel Fernandez Enciso y Valentin Ibañez Benito, números 5, 17 y 1 de Munilla: Hermenegildo Matute Velez, núm. 1 de Viniegra de arriba, Miguel Salvador Rodrigañez y Mel-

chor San Juan Ibarra, números 56 y 43 de Logroño: Buena-Ventura Martinez, núm. 5 de Bergasa, Nicolás Cordon Ezquerro y Santiago Cordon Ezquerro; números 1 y 15 de Pradejon.

Se acordó pagar á D. Andrés Sotelo, vecino de esta ciudad, con cargo al capitulo de imprevistos la cantidad de 125 pesetas por conducir en carruaje á los Señores Diputados Marqués de S. Nicolás y D. Miguel Salvador, á Miranda de Ebro y á Santo Domingo de la Calzada, para cumplir la comision que se les encargó cerca del Excmo. Sr. General en Gefe del Ejército del Norte y del Excmo. é Ilmo. Obispo de la Diócesis, á fin de gestionar la cesion de la casa de Beneficencia para cuartel y de parte del convento de S. Agustin para colocar en su caso á los acogidos en dicha casa.

Se levantó la sesion. —El Secretario, Joaquin Farias.

**NUMERO 279.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

*Desde el dia 1.<sup>o</sup> de Abril próximo se expenderán al público en el Estanco de D. José Maria Navarro, sito en la Plaza del Mercado número 9, los Cigarros Habanos adquiridos por el Estado en virtud del Decreto de 26 de Noviembre de 1874, á los precios que espresa la siguiente Tarifa.*

CAZADORES.		FABRICAS DE QUE PROCEDEN.	PRECIOS EN PESETAS	
			El cigarro <i>Pesetas cénts.</i>	El miceral. <i>Pesetas cénts.</i>
Sobremesa	2. <sup>a</sup> clase . . . . .	Flor de Cuba . . . . .	» 55	550 »
	4. <sup>a</sup> id . . . . .	La Integridad . . . . .	» 45	450 »
<b>BREVAS.</b>				
Grandes Conservas	1. <sup>a</sup> » . . . . .	Alejandro Viliar. . . . .	» 45	450 »
	2. <sup>a</sup> » . . . . .	Manuel Lopez . . . . .	» 40	400 »
	» » . . . . .	Flor de Cuba. . . . .	» 40	400 »
	3. <sup>a</sup> » . . . . .	Rio Sella . . . . .	» 35	350 »
	4. <sup>a</sup> » . . . . .	Mariposa . . . . .	» 30	300 »
<b>MEDIA REGALIA.</b>				
Cilindrada Flor	2. <sup>a</sup> » . . . . .	Española . . . . .	» 40	400 »
	2. <sup>a</sup> » . . . . .	Rio Sella. . . . .	» 40	400 »
	3. <sup>a</sup> » . . . . .	La Gloria. . . . .	» 55	350 »
<b>LÓNDRES.</b>				
Fino 2. <sup>a</sup> Cilindrados. Corriente flor	1. <sup>a</sup> » . . . . .	Flor de Inclán . . . . .	» 55	350 »
	2. <sup>a</sup> » . . . . .	Española . . . . .	» 30	300 »
	3. <sup>a</sup> » . . . . .	Flor Moreira. . . . .	» 25	250 »
<b>CONCHAS.</b>				
Flor fina idem idem	2. <sup>a</sup> » . . . . .	Paz de China. . . . .	» 55	350 »
	3. <sup>a</sup> » . . . . .	Ultramarina . . . . .	» 30	300 »
	» » . . . . .	Igualdad . . . . .	» 30	300 »

*Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.*

*Logroño 29 de Marzo de 1875. —El Administrador económico, Luis María de Robles.*

NUMERO 274.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Desde el día 26 del actual hasta el 6 de Abril próximo se satisfará por la Caja de esta Administracion á los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad de Febrero de 1874, previa presentacion de las justificaciones de existencia y estado prevenidas por Instruccion

Lo que por medio de este periódico oficial se anuncia para conocimiento de los interesados.

Logroño 26 de Marzo de 1875.—Luis M. de Robles.

NUMERO 258.

ACADEMIA DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en esta Academia en 1.º de Junio próximo para la admision de Alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el ejército se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

*Articulos del Reglamento orgánico que se refieren al ingreso.*

Art. 18. Tienen opcion á ingresar en clase de Alumnos los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada y todos los jóvenes que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene en este Reglamento.

Art. 19. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo sin divisa alguna de graduacion militar los Soldados Alumnos. Los que estén en posesion de algun grado ó empleo en las armas generales usarán las divisas que correspondan á dicho grado.

Art. 26. Al abrirse las clases deberán los Alumnos estar provistos de los libros correspondientes y surtidos de reglas, compases, escuadras, trasportadores, cortaplumas y demás efectos de dibujo.

Art. 31. Los padres ó tutores de los Soldados Alumnos que no gocen sueldo de Oficiales de Ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltase á esto, se le advertirá por el Jefe, en caso de no surtir efecto la advertencia despues de trascurridos dos meses, usará el Subdirector de la facultad de obligarles por los medios naturales.

Art. 71. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia serán:

1.º La aptitud fisica determinada en la ley de reemplazos del Ejército; y respecto de la vista que no presente los defectos de miopia ó presbicia.

2.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.º Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.

4.º Tener quince años de edad cumplidos al empezar el curso académico para los aspirantes á ingreso en el Preparatorio y diez y seis con iguales condiciones para los que pretendan ingresar en el 1.º año de la Academia.—Sin embargo podrá dispensarse un año en la edad tanto á unos aspirantes como á otros, cuando á juicio de la Junta de Profesores demostraren en el acto del exámen reunir condiciones de inteligencia y aptitud especiales que los pongan en el caso de poder seguir con éxito los estudios necesarios, teniendo además el desarrollo físico en armonía con el intelectual. La dispensa del año se hará por el Ingeniero general en vista del dictámen del Tribunal de exámenes.

Art. 73. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias acompañando los documentos legalizados en la forma que previenen las leyes de la Nacion.

1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

4.º Certificacion de haber cursado las materias de segunda enseñanza.

Art. 74. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones estendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 75. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipacion á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remision, expresando con claridad, la materia de que desee examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia. Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero general por medio del Director de su arma la autorizacion para presentarse á exámen cuando le sea comunicada la resolucion de esta autoridad admitiéndoles, se presentarán, así como al Subdirector de la Academia.

El Ingeniero general pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenan las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias ántes del 15 de Abril, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este día ni tampoco admitidos por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del 10 de Mayo,

pudiendo conceder hasta el 23 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas de los expedientes.

Art. 77. El día 30 de Mayo y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Art. 80. Se entenderá aprobado en el examen de admision en cada ejercicio el que obtenga por lo ménos la nota de Bueno por pluralidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los artículos 25 y 27 del Reglamento orgánico se han modificado por disposicion del Gobierno de 11 de Noviembre próximo pasado en el concepto de continuar percibiendo el sueldo de su empleo los Alféreces que pierden curso y de abonarse como servido todo el tiempo que los Alumnos permanecen en la Academia.

Asimismo ha dispuesto el Gobierno que por ahora los años ó cursos académicos queden reducidos á seis meses.

NUMERO 267.

AUDIENCIA DE BURGOS.

*Secretaría.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.:—En vista de la comunicacion del Director general de Rentas Estancadas, de 9 de Julio último, manifestando que el representante de la Empresa del timbre ha acudido haciéndole presente que la falta de cumplimiento de la disposicion 9.ª del art. 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 sobre uso del papel sellado perjudica gravemente los intereses de aquella Empresa, toda vez que en la mayor parte de las provincias los expedientes de apremio se estienden en papel de oficio sin hacerse despues el reintegro equivalente, el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se dirija, como de su orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo ejecuto, una orden circular á los Presidentes de las Audiencias para que recuerden á los Jueces municipales el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre uso del papel sellado.

Y por mandato de S. S. I. se publica la preinserta Real orden en este *Boletin oficial*, para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales de la provincia á que corresponde, á los efectos que la misma espresa.

Burgos 24 de Marzo de 1875.—Máximo Ayensa.

*D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.*

Hago saber: que en el concurso necesario de acreedores á bienes de Ramon Garcia Momediano, vecino que fué de Olauri, en providencia de este dia se ha convocado á junta general para el nombramiento de Síndicos que tendrá lugar el doce de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas interesadas en dicho concurso.

Dado en Haro á veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Angel Asuero.—P. S. M., Dionisio Guilarte.

NUMERO 270.

*D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente, primero y último edicto, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias improrogables, á contar desde que fuera inserto en la Gaceta oficial, á Ulpiano Aguado, vecino de Ventosa, provincia de Logroño, partido judicial de Nájera, para que durante este periodo comparezca en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en causa por contrabando que contra el mismo se instruye, apercibido que de otro modo le parará el perjuicio que haya lugar.

Así mismo requiero á todas las autoridades para que procedan en su busca y captura conduciéndole á disposicion de este Juzgado

Dado en Briviesca á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Andrés Gonzalez Marron.—P. M. de S. S., Alejandro Gonzalez.

NUMERO 265.

Ignorándose el paradero del mozo Juan Antonio Ibanez Perez, comprendido en el sorteo actual de esta villa y declarado soldado por el cupo que ha correspondido á la misma, se cita, llama y emplaza, para que se presente en esta Alcaldía hasta el dia 1.º de Abril próximo, pues de no verificarlo, será declarado prófugo por la Corporacion de mi presidencia.

Aldeanueva de Ebro 24 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Manuel Carrera.